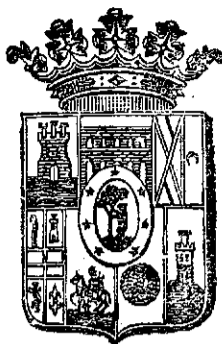


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.981 — APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 16, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción..	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem ídem.....	0'90 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—Negociado 2.º

El excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada el 20 de enero próximo pasado, acordó lo siguiente:

1.º Se concede un plazo improrrogable de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de estos acuerdos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia — después de obtenidas las aprobaciones oportunas en el expediente que se tramitará — para que los contribuyentes que se hallen en descubierto por cualquiera de los arbitrios e impuestos, puedan abonar sin recargo las cuotas que hayan dejado de satisfacer en período voluntario.

2.º En el mismo plazo se podrá solicitar licencia e inscribir aitas en las matrículas que hubiera dejado de hacerse en la fecha oportuna, quedando condonados los recargos o penalidad en que hubiesen incurrido.

3.º Se concede el mismo plazo para efectuar el pago de las cuotas naturales que resulten de las liquidaciones efectuadas en los expedientes incoados a virtud de denuncia con anterioridad al año 1920, quedando condonada la penalidad, recargos e intereses de demora.

En los expedientes de denuncia instruidos con posterioridad quedará condonada la parte del recargo correspon-

diente al excelentísimo Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 9 de febrero de 1924.

El Secretario,
Francisco Ruano
(Núm. 644)

Secretaría

Esta excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 16 de enero último, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de aceites, grasas y pinturas con destino a las diferentes dependencias municipales durante dos años.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta, en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 22 de mayo de 1923, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, 13 de febrero de 1924.

El Secretario,
F. Ruano
(E.—157)

Junta pericial del avance Catastral de la riqueza rústica

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 84 del Reglamento aprobado por Real decreto de 23 de octu-

bre de 1913, sobre ejecución y conservación del avance Catastral de la riqueza rústica, se advierte a los interesados, que el padrón de la indicada riqueza correspondiente a este término municipal para los efectos tributarios durante el año económico 1924-25, se halla expuesto al público, por término de ocho días, a contar de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el Negociado de Estadística de la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (plaza de la Villa, número 4), durante las horas de oficina, pudiendo formularse por los interesados, en el plazo que se deja indicado, las correspondientes reclamaciones, siempre que aquéllas se refieran a errores aritméticos o de copia, las que serán resueltas por la Jefatura Provincial de Conservación.

Madrid, 21 enero 1924.

F. Ruano
(Núm. 454)

Secretaría

Esta excelentísima Corporación, en sesión de 20 de abril último, ha acordado anunciar subasta pública para contratar la enajenación del solar propiedad de la Villa, sito en la calle de la Concepción Jerónima, número 19, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas

1.º Es objeto de la subasta el solar sito en esta capital, señalado con el número 19 de la calle de la Concepción Jerónima.

2.º Este solar comprende una superficie de mil veinticuatro metros cuadrados y treinta y nueve decímetros cuadrados (1.024'39). Tiene la forma de un polígono irregular de dieciséis lados. La fachada o lindero Norte, es una línea recta de diecisiete metros y doce centímetros; el lindero Oeste, medianería derecha, es una línea quebrada compuesta de ocho rectas, que a partir del lindero Norte miden, respectivamente, siete metros se-

venta centímetros, seis metros cincuenta y nueve centímetros, trece metros veinticinco centímetros, siete metros noventa y un centímetros, nueve metros ochenta y seis centímetros, siete metros treinta y tres centímetros, dieciocho centímetros y nueve metros novecientos ochenta y cinco milímetros; el lindero Sur, o testero, es una línea también quebrada constituida por tres rectas, que a partir del lindero Oeste miden siete metros ochenta y cuatro centímetros, cinco metros y veinticinco centímetros y once metros y cuarenta y cuatro centímetros, y, por último, cierra el sitio el lado Este, medianería izquierda, con línea también quebrada compuesta de cuatro rectas, que a partir del lado Sur miden nueve metros y noventa y tres centímetros, tres metros trece centímetros, dieciocho metros sesenta y dos centímetros y veintitrés metros sesenta y cinco centímetros, respectivamente.

3.º El tipo que servirá de base para la subasta, será el de doscientas sesenta y tres mil ochocientos ochenta y dos pesetas y ochenta y seis céntimos (263.882,86), a razón de doscientas cincuenta y siete pesetas y sesenta céntimos el metro cuadrado.

4.º Para poder tomar parte en la subasta es necesario consignar en la Caja General de Depósitos una fianza provisional consistente en el cinco por ciento (5 por 100) del total de la subasta.

5.º Adjudicada la subasta por el excelentísimo Ayuntamiento, deberá el rematante presentarse en la Tesorería Municipal a consignar el importe total del solar, que entregará precisamente en metálico y sin perjuicio de proceder después a la rectificación de sus dimensiones, a cuyo fin, el adjudicatario nombrará un facultativo legalmente autorizado para que en unión del Arquitecto municipal de la Sección procedan al deslinde y medición. Hecha esta operación, el propietario y la excelentísima Corporación Municipal aceptarán como definitiva la superficie resultante de la rectificación, de cuyo trabajo certificarán ambos facultativos para los efectos del otorgamiento de la escritura de compraventa.

6.º Si de la rectificación determi-

nada en la condición anterior resultare alguna diferencia en las dimensiones, abonará el excelentísimo Ayuntamiento o el rematante el valor de dicha diferencia, a razón del precio que correspondiera a la mitad con arreglo al tipo en que fuere adjudicado el solar y el número de metros que se consignan en la condición segunda.

7.º Fijados ya los puntos definitivos del solar, debe abonar el rematante al excelentísimo Ayuntamiento la cantidad de trescientas pesetas importe del valor de la valla que sirve de cerramiento al terreno.

8.º El rematante no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiere quedado adjudicada la subasta, ni tampoco la rescisión del contrato sea cualquiera la causa que se alegue por el mismo, puesto que la citada subasta tendrá lugar a riesgo y ventura.

Madrid, 12 de abril de 1922.- El Arquitecto municipal de la segunda Sección del Interior, José López Sallaberry.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.º La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto e Instrucción de 22 de mayo de 1923 para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 18 de marzo de 1924, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente o Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta Capital.

2.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que media hasta el del remate.

3.º El precio tipo para esta subasta será el de doscientas sesenta y tres mil ochocientos ochenta y dos pesetas ochenta y seis céntimos, a razón de 257 60 pesetas el metro cuadrado.

4.º Los licitadores que concurran a esta subasta habrán de consignar en la Caja General de Depósitos la fianza provisional de 13.194 14 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total calculado de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.º Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 22 de mayo de 1923.

6.º El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, así como para hacer efectivo el importe de la adjudicación, dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la adjudicación.

7.º Si el rematante no concurriera al otorgamiento de la escritura o no llegase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

8.º El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se oye a perjudicado por el acuerdo. El excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

9.º El rematante no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

10.º El rematante, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

11.º El rematante queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el rematante a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

12.º Todo licitador que concurriera a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato o sea de poder, o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido, previamente y a su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados Consistoriales.

13.º Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 3.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo, en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional que al efecto hubiere consignado.

Madrid, 12 de mayo de 1923.
El Secretario,
F. Ruano

Diligencia

Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, en que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 14 de febrero de 1924.

El Oficial del Negociado,
Francisco Díaz Villar

V.º B.º

El Secretario,
F. Ruano

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 3.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: proposición para optar a la subasta de enajenación del solar de Concepción Jerónima, 19.)

D... que vive... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la enajenación del solar, propiedad de la Villa, sito en la calle de la Concepción Jerónima, 19, anuncia en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia, en los días... y... de... conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicha adquisición con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo o con el aumento de tanto por ciento (en letra) en el precio tipo.)

Madrid... de... de 192...

(Firma del proponente).

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 14 de febrero de 1924.

El Secretario,
F. Ruano

(E.—169)

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

(Continuación)

REGLAMENTO definitivo para la organización y funcionamiento de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, en ejecución de la Ley de Bases de 29 de junio de 1911.

CAPITULO V

DE LOS RECURSOS Y ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LAS CÁMARAS

Art. 53. Las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, como recurso permanente para realizar sus fines, percibirán el tanto por ciento que fijen, mientras no exceda del 2, sobre las cuotas que satisfagan los contribuyentes de toda clase comprendidos en la tarifa 3.ª del impuesto de utilidades y sobre las cuotas para el Tesoro que satisfagan los comprendidos en las ocho primeras clases de la tarifa 1.ª; en la 2.ª, salvo los epígrafes del 85 al 103 inclusive; en la 3.ª y en la Sección de Artes y Oficios de la 4.ª de la contribución industrial y de comercio, siempre que por cuota para el Tesoro paguen cantidad no inferior a 40 pesetas.

La cobranza se hará por trimestres, semestras o años, según la importancia del importe de las cuotas al tiempo de hacerse la recaudación de la contribución del Estado.

En el caso de resistencia al pago de las cuotas a que se refiere este artículo, la Cámara seguirá para su exacción el procedimiento judicial a que

haya lugar, con relación a cada individuo moroso, acudiendo al Juez competente para hacer efectiva la cantidad de que se trata.

Para los efectos de determinar la competencia en las reclamaciones judiciales contra los contribuyentes morosos al pago de las cuotas que corresponden a las Cámaras, deberá hacerse en el domicilio de éstas.

Cuando sea imposible o difícil determinar las utilidades obtenidas por las sucursales o agencias de una Compañía establecida fuera del territorio de la Cámara en que tenga aquélla su domicilio, las Cámaras interesadas se pondrán de acuerdo para fijar lo que cada una debe percibir de la cuota total.

En la misma forma se procederá cuando se trate de Compañías que tributen por la tarifa 3.ª del impuesto de utilidades, que tengan su domicilio social en el territorio de una Cámara y su explotación mercantil o industrial en territorio de otra u otras.

En caso de no llegar las Corporaciones interesadas a un acuerdo sobre lo que cada una deba percibir, acudirán a la Dirección General de Comercio, con alegación de las razones en que cada una fundamente sus pretensiones, y aquélla resolverá en definitiva en el término de noventa días de haber recibido la primera de las alegaciones que se le envíen, y de cuyo recibimiento deberá dar cuenta a las otras Cámaras interesadas antes de los ocho días.

Cada Cámara tendrá el derecho de reclamar directamente, y, en su caso, de demandar por negativa de pago al contribuyente la participación que le corresponda, una vez que ésta haya sido determinada, de conformidad con lo prescrito en los párrafos anteriores. Sin embargo, las Cámaras interesadas podrán ponerse de acuerdo para que una sola de ellas perciba la totalidad de la cuota y entregue a las demás la parte que les corresponda.

Las Cámaras, al enviar la liquidación de los presupuestos anuales, darán cuenta a la Dirección General de Comercio del número y cuantía de las cuotas no satisfechas, de las causas de la morosidad y del tanto por ciento que representan en los ingresos calculados.

Art. 54. Las Cámaras podrán adquirir además toda clase de bienes por herencia, legados, donativos, cuotas voluntarias y subvenciones, y percibir rentas, dividendos, intereses, etc.

Art. 55. Para recompensar a las personas que por los medios expresados en el artículo anterior contribuyan a su sostenimiento o al cumplimiento de sus fines, podrán las Cámaras otorgarles, aparte el derecho de tener representación en las mismas, a tenor de lo dispuesto en el art. 21, ciertas distinciones, tales como la concesión del título de miembro honorario o protector, el derecho de asistencia a los actos solemnes de la Corporación, o el de formar parte de los patronatos o fundación hechos con sus recursos.

Art. 56. Las Cámaras deben aprobar sus proyectos de presupuesto para el año inmediato con anterioridad al 1.º de marzo y liquidar las cuentas del anterior antes del 1.º de junio. Inmediatamente después de aprobados los presupuestos y de liquidadas las cuentas, enviarán unos y otros por duplicado y con copia certificada del acuerdo de aprobación para su examen y sanción definitiva, al Ministro de Fomento.

to, el cual deberá negarles su aprobación cuando vulneren los preceptos de la ley y de este Reglamento. La aprobación de los presupuestos se entenderá hecha si antes del 30 de marzo y la de las cuentas si antes del 30 de septiembre el Ministro no ha hecho observación alguna.

Art. 57. Todas las Cámaras tendrán una Comisión permanente encargada de la gestión económica, y, por tanto, de formar los presupuestos, liquidar las cuentas, intervenir en cuanto se refiera a la percepción, devolución, reparto o anulación de cuotas, e impedir, bajo su responsabilidad, todo gasto que no se halle dentro de los límites de lo presupuestado en cada capítulo.

Esta Comisión se compondrá del Vicepresidente, y si hay dos, del segundo; del Tesorero, del Contador y de dos miembros más elegidos por la Cámara después de cada renovación trienal.

Podrán unirse a estos miembros dos Vocales cooperadores cuando la Cámara ingrese por cuotas voluntarias una cantidad que exceda del 10 por 100 de la que rindan las obligatorias en virtud de la ley.

Art. 58. Para cada obra de las que realicen o por cada servicio importante que administren las Cámaras, deberán formar presupuestos y cuentas especiales, que habrán de someter asimismo a la aprobación del Ministro de Fomento. Pero la aprobación de estos presupuestos especiales no se sobrentenderá hecha por el transcurso del tiempo, debiendo en todo caso ser objeto de aprobación expresa del Ministro.

Art. 59. Las Cámaras que por re cargo sobre la contribución de sus electores ingresen cantidad superior a 10.000 pesetas, sólo podrán destinar de esta cantidad a gastos generales una parte, y el resto habrá de dedicarse necesariamente a obras y servicios de interés general para el comercio y la industria.

La proporción de los recursos destinables a gastos generales, según sea la cantidad total ingresada, se regirá por la siguiente escala:

De 10.001 a 15.000 pesetas, el 90 por 100.

De 15.001 a 25.000, el 80 por 100.

De 25.001 a 50.000, el 70 por 100.

De 50.001 a 100.000, el 60 por 100.

De 100.000 en adelante, el 50 por 100

Art. 60. Las Cámaras deberán dedicar con preferencia los recursos sobrantes de sus atenciones generales a la formación de estadísticas, a las publicaciones de carácter comercial e industrial y al desarrollo de los fines culturales.

Cada Cámara dará cuenta a la Superioridad de las estadísticas que forme y de las publicaciones que imprima, con los justificantes que acrediten la realidad de la preferencia.

(Continuará)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Don Francisco Sánchez Solá, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala segunda de dicho Tribunal, Relatoría Secreta-

ría del Licenciado D. Ramón Alvarez Valdés, en autos seguidos por D. Richard Gans Cauter con la Sociedad «Almacenes Generales de Papel», y otro, sobre tercería de dominio, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia

Número veintiuno.—Señores de la Sala segunda.—D. Adolfo Suárez.—D. Manuel Moreno.—D. Diego López Moya.—D. José M. Puebla.—D. Miguel Hernández.—En la Villa y Corte de Madrid, primero de febrero de mil novecientos veinticuatro. En los autos de mayor cuantía que ante Nos penden, remitidos en apelación por el Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, y seguidos entre partes, de la una, D. Richard Gans Cauter, mayor de edad y de esta vecindad, defendido por el Letrado D. Fermín Gómez Perastorena, y representado por el Procurador D. Luis Menéndez de Luarca; y de la otra, la Sociedad «Almacenes Generales de Papel», de esta vecindad, defendida por el Letrado D. Angel Ossorio y Gallardo, y representada por el Procurador D. Ignacio Corujo, y D. Joaquín Núñez Grimaldos, también mayor de edad y de esta vecindad, representado por los Estrados por su no comparecencia, sobre tercería de dominio.

Hallamos:

Que revocando la sentencia apelada que en veinticuatro de marzo último dictó el Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la demanda de tercería promovida por D. Richard Gans Cauter contra la Sociedad «Almacenes Generales de Papel» y D. Joaquín Núñez Grimaldos, a los que absolvemos de dicha demanda, sin hacer especial imposición de costas en ninguna de ambas instancias. Así por esta nuestra sentencia, que en atención a la rebeldía del demandado señor Núñez, se le notificará en la forma ordenada por el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley Procesal, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez. Manuel Moreno.—Diego López Moya.—José Manuel Puebla.—El Magistrado señor Hernández votó en Sala y no pudo firmar.—Adolfo Suárez.

Publicación:

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor D. José Manuel Puebla, Magistrado de la Sala segunda y Ponente habilitado para este acto, estando celebrando Audiencia pública la misma hoy día de su fecha, de que certifico yo el Relator Secretario.—Madrid, primero de febrero de mil novecientos veinticuatro.—Ante mí, L. Ramón A. Valdés.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido

el presente edicto en Madrid, a doce de febrero de mil novecientos veinticuatro.

El Oficial de Sala,
Francisco Sánchez Solá
(A.—180)

Don Francisco Sánchez Solá, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala segunda de dicho Tribunal, Relatoría Secretaría de D. Ramón Alvarez Valdés, en autos seguidos por doña Ursula González Palacios y doña Crisanta González de Paz, con D. Francisco García Prados, sobre nulidad de testamento, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

Número tres.—Señores de Sala segunda.—D. Adolfo Suárez.—Don Manuel Moreno.—D. Diego López Moya.—D. José Manuel Puebla.—D. Miguel Hernández.—En la Villa y Corte de Madrid, a veintiuno de enero de mil novecientos veinticuatro. En los autos de mayor cuantía que ante Nos penden, remitidos en apelación, por el Juez de primera instancia de Escalona, y seguidos entre partes, de la una doña Ursula González Palacios, doña Crisanta González de Paz, vecinas de Palahustan, defendidas por el Letrado D. Antonio Robert y representadas por el Procurador D. Alfonso Soto; y de la otra, D. Francisco García Prados, de igual vecindad que las anteriores, representado por los Estrados por su no comparecencia, sobre nulidad de testamento.

Hallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada por la que desestimando la demanda formulada por el Procurador D. Eugenio Pinel Pulido en este juicio, se adjuvula de ella al demandado D. Francisco García Prados, declarando válido el testamento otorgado por D. Braulio González y González, en diez de noviembre de mil novecientos veintiuno, y bien admitidas las cartas presentadas por la parte demandada en el período de prueba, sin hacer especial imposición de costas en ninguna de ambas instancias. Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía del demandado D. Francisco García Prados, además de notificarse en Estrados, se publicará en la forma que la ley previene, de no solicitarse la personal dentro del tercer día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez.—Manuel Moreno.—Diego López Moya.—José Manuel Puebla.—Miguel Hernández.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Miguel Hernández, Magistrado de la Sala segunda y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma hoy día de su fecha

de que certifico yo el Relator Secretario.—Madrid, veintiuno de enero de mil novecientos veinticuatro.—Ante mí, Ldo. Ramón A. Valdés.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a cinco de febrero de mil novecientos veinticuatro.

El Oficial de Sala,
Francisco Sánchez Solá
(A.—176)

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

El señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte en providencia dictada con fecha once del actual en los autos ejecutivos que sigue D. Fernando River contra D. Niceto García y García, sobre reclamación de cantidad, ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por primera vez, y en la cantidad de treinta y un mil novecientos ochenta y cinco pesetas, tipo de tasación, varios bienes muebles, efectos y enseres embargados en dicho procedimiento, habiéndose señalado para que dicho acto tenga lugar el día veintiocho de los corrientes y hora de las once y media de su mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, principal, bajo las siguientes

Condiciones:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero; y

Segunda. Que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes que sirve de tipo para dicha subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Todo lo cual se anuncia al público por medio del presente, que se fijará, con ocho días de antelación, por lo menos, al señalado, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, doce de febrero de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
P. D.

Emilio Esteban
V.º B.º

El señor Juez de 1.ª instancia,
Arcadio Conde

(A.—179)

INOLUSA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Inolusa de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte de Manuela Rodríguez Verdaz, se cita a las personas que se crean de la familia de la interfecta, la cual falleció en

el Asilo de Yערerías, el día 1.º de diciembre último, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirles declaración, bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 5 a 50 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarles a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, a 4 de enero de 1924.

El Secretario,
Juan Martos
V.º B.º

Santiago de la Escalera
(B.—3.350)

Juzgados municipales

CHAMBERI

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de ayer en el expediente de cuenta jurada por el Procurador D. José Nieto Cañadas, contra su cliente D. Mario H. Finicio, y mediante a ser desconocido e ignorado el actual domicilio o paradero del Sr. Finicio, se le requiere por medio del presente para que, dentro del término de quinto día, pague, con las costas, a dicho Procurador, la cantidad de mil seiscientos treinta y nueve pesetas cincuenta y siete céntimos, importe de dicha cuenta, bajo apercibimiento de apremio.

Y para que sirva de requerimiento en forma a D. Mario H. Finicio, expido la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a catorce de febrero de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Ante mí,

Ldo. Fulgencio Muzas
V.º B.º

El señor Juez municipal e interino de primera instancia,

(Firmado)
(A.—181)

DIRECCION GENERAL

DEL

TESORO PÚBLICO y Ordenación general de pagos del Estado

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja General de Depósitos con los números 473 769 de entrada y 29 086 de registro correspondiente al constituido en 23 de febrero de 1923 por don Manuel de Bofarull y Romaña, a disposición del excelentísimo señor Presidente del Tribunal Supremo, para pago de las costas causadas en el pleito contencioso-administrativo número 2.675 e importante 500 pesetas en metálico, se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presen-

te en esta Dirección General; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de agosto de 1893.

Madrid, 28 de diciembre de 1923.

El Director general,
Juan Ródenas
(A.—178)

Ayuntamientos

POZUELO DE ALARCON

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento de esta Villa, se arriendan por medio de subasta pública los arbitrios y servicios siguientes:

1.º El día 27 del actual, a las once de su mañana, el de pesas y medidas de uso obligatorio, con el de puestos públicos, fijos y ambulantes, por todo el año de 1924-25, bajo el tipo de pesetas 2.200.

2.º El mismo día, a las doce horas, el arbitrio de extracción de arenas de los prados de propios de esta Villa, con el de caza y aves, por igual período de tiempo, de 1.º de abril de 1924 a 31 de marzo de 1925, bajo el tipo de 1.000 pesetas.

3.º El día 5 de marzo próximo, a las once de la mañana, el de degüello de reses en el Matadero público de esta Villa, bajo el tipo de 4.000 pesetas, por el mismo año económico de 1924 a 1925.

4.º El mismo día 5 de marzo, a las doce horas, el arriendo del servicio de limpieza de la población con el de la zona del Barrio de la Estación de esta Villa, por igual año de 1924-25, bajo el tipo de 600 pesetas por el primero y 300 por el segundo, en total 900 pesetas.

Dichas subastas tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue y con asistencia del Regidor Síndico, por la cantidad expresada y demás condiciones que constan en los pliegos correspondientes, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este municipio, los días laborables, de diez de la mañana a una de la tarde.

Si en las expresadas subastas o en alguna de ellas no hubiere postores, se celebrará la segunda bajo el mismo tipo y condiciones, a la propia hora, a los diez días después; admitiéndose, respecto a la primera, las proposiciones en la forma prevenida por la Ley.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Pozuelo de Alarcón, 2 de febrero de 1924.
El Alcalde accidental,
Isidro Gómez
(Núm. 625) (E.—163)

CAMPO REAL

El día 5 de marzo próximo, de nueve a doce, y bajo las condiciones de los respectivos pliegos obrantes en la Secretaría del Ayuntamiento, se celebrarán en la Casa Consistorial las subastas de los arbitrios de puestos públicos, ambulantes y plaza del mercado, casa matadero, líquidos, carnes y pesas y medidas de uso obligatorio, y su anejo de servicios voluntarios que preste el arrendatario para el año próximo de 1924 a 1925.

Case de no haber licitadores en dicho día, se celebrará una segunda subasta diez días después, a las mismas horas, con la rebaja para el uso obligatorio de pesas y medidas del 25 por 100, y para todos los demás, incluso el de cesión de cosecheros o servicios voluntarios, el 10 por 100.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo: D... vecino de... enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece... pesetas (la cantidad en letra), por el arriendo del arbitrio municipal de... para el año 1924 a 1925.—Fecha y firma del proponente y en papel de una peseta.

Campo Real, 11 de febrero de 1924.

El Alcalde,
Eulogio González
(Núm. 626) (E.—162)

LOS MOLINOS

La tarifa y pliego de condiciones para la subasta de los arbitrios de pesas y medidas y local matadero durante el año de 1924-25, quedan expuestos al público en esta Secretaría, por término de quince días, para ser reclamaciones.

Los Molinos, 9 de febrero de 1924.

El Alcalde,
Jesús Montero
(Núm. 597) (E.—150)

PARACUELLOS DE JARAMA

El día 21 del actual, a las diez, se verificará en esta Casa Consistorial la subasta de arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas en 1924-25, bajo el tipo de 3 000 pesetas, y condiciones del pliego que se halla de manifiesto.

Si en esta primera subasta no hubiere postor, se celebrará una segunda, con la rebaja del 25 por 100 del tipo, el 1.º de marzo próximo.

Paracuellos de Jarama, 6 de febrero de 1924.

El Alcalde,
Timoteo S. Martín
(Núm. 596) (E.—149)

ALDEA DEL FRESNO

El Ayuntamiento y asociados, en Junta municipal, han acordado las condiciones para el arriendo, en pública subasta, del arbitrio de pesas y medidas, establecido con el carácter de obligatorio desde 1.º de abril de 1924 a 31 de marzo de 1925, para cuyo remate servirá de tipo la cantidad de 2.000 pesetas.

La referida subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, el día 9 de marzo próximo y hora de las doce del mismo, encontrán-

dose hasta ese acto el pliego de condiciones en la Secretaría del Ayuntamiento de manifiesto para las personas enteradas en el mismo.

Aldea del Fresno, 2 de febrero de 1924.

El Alcalde,
José Hernández
(Núm. 602) (E.—147)

NAVALAGAMELLA

La subasta sobre el arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio en esta localidad, tendrá lugar en sus Casas Consistoriales, el día nueve del próximo mes de marzo, a las once de su mañana, bajo el tipo y condiciones del pliego que se halla a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento y con sujeción a los preceptos contenidos en el artículo 4.º del Real decreto de 7 de junio de 1891 y 5.º de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Navalagamella, 11 de febrero de 1924.
El Alcalde,
Mariano Serrano
(Núm. 626) (E.—160)

JUNTA SINDICAL

DEL

COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA

Don Enrique Cepa y Fernández, en nombre del Banco de Gijón, ha denunciado ante esta Junta, a los efectos de los artículos 559 a 565 del Código de Comercio, el extravío de los valores siguientes:

Deuda Perpetua al 4 por 100 interior, un título serie C, núm. 179.814 y uno E, número 4.219.

Madrid, 14 de febrero de 1924.

El Secretario,
(Firmado)

V.º B.º
El Síndico Presidente,
(Firmado)
El interesado,
(Firmado)
(A.—117)

MONTE DE PIEDAD

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas en la Central, núm. 44.881, por 800 pesetas, fecha 16 de diciembre de 1922, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo si, durante treinta días desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 15 de febrero de 1924.

El Contador,
Fernando Hernández
(A.—182)

AVISO

El extravío del talón de abono de Toros del tendido número tres, fila séptima, número quince, a favor de D. Eugenio Crespo Jordán, lo que se hace saber por medio del presente, para los efectos de nulidad del mismo.
(A.—183)